

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

<u>LEY</u>

Artículo 1: El ejercicio profesional de los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M) en la Provincia de Buenos Aires, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a las normas y reglamentos que, en consecuencia, se dicten.

<u>Artículo 2.-</u> Se entiende por ejercicio profesional del Técnico en Emergencia Médica (T.E.M) el desempeño, en el ámbito público o privado, de actividades que requieran la aplicación de los principios y conocimientos inherentes a la actividad, conforme las incumbencias asignadas al título habilitante que posea.

Artículo 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial y serán sus funciones:

- a) Crear en su ámbito un Registro en el que deberán inscribirse los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M), como requisito para ejercer la actividad objeto de la presente.
- b) Regular y fiscalizar el ejercicio de la actividad del Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M).
- c) Promover y controlar la capacitación y perfeccionamiento de los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M) comprendidos en la presente, para asegurar su idoneidad, jerarquización y una adecuada calidad en la atención de la salud de la comunidad.
- d) Establecer el sistema de re certificación cada (2) dos años, para todos los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M) comprendidos en la presente lev.
- e) Dictar el Protocolo de Actuación al cual deberán ajustarse en el desempeño de sus funciones.
- f) Ejercer el poder disciplinario sobre el Técnico en Emergencia Médica (T.E.M) garantizando el acatamiento al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.
- g) Toda otra función que la reglamentación instituya.

<u>Artículo 4.-</u> La autoridad de aplicación será asistida por una Comisión Permanente "ad honorem", integrada por los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M) que designen las asociaciones involucradas en la materia, con personería





jurídica y las asociaciones sindicales con personería gremial que contengan como afiliados a los trabajadores incluidos en la presente ley en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5.- La Comisión Permanente asistirá a la autoridad de aplicación en temas relacionados con el ejercicio e incumbencias de la actividad de los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M), en el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en la regulación de las condiciones de trabajo y en toda otra atribución que la reglamentación le asigne.

Artículo 6.- Podrán acceder a la inscripción obligatoria en el Registro creado por la autoridad de aplicación y a su consecuente habilitación para el ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires, las personas que:

- a) Posean título oficial de nivel universitario nacional o provincial, de gestión estatal o de gestión privada, debidamente reconocido por la autoridad respectiva.
- b) Posean título oficial de nivel superior, de gestión estatal o de gestión privada, otorgado por Institutos de Educación Superior, reconocidos por la autoridad competente.
- c) Posean título expedido por Universidad o Instituto Superior de educación no universitaria proveniente de un país extranjero con convenio de reciprocidad y revalidado en la República Argentina y reconocidos por autoridad competente en la provincia de Buenos Aires.

<u>Artículo 7.-</u> Se considera ejercicio ilegal de la actividad, la realización de las actividades previstas en el artículo 2º de la presente Ley, sin título habilitante y sin estar inscripto en la matrícula.

Artículo 8.- Son obligaciones de los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M):

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley, su reglamentación y el Protocolo de Actuación previsto en el artículo 3° inciso e).
- b) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el ejercicio de la profesión, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
- c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de catástrofe o emergencia.
- d) Colaborar con los Poderes Públicos, con el objeto de cumplir con las finalidades de la actividad profesional.
- e) Contribuir a la jerarquización de la profesión, a la capacitación, al mejoramiento ético, científico y técnico de la misma.





- f) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real o laboral.
- g) Guardar secreto sobre toda información de carácter reservado o personal al que accedan a través del ejercicio de la profesión.
- h) Toda otra obligación inherente a la profesión.

Artículo 9.- Son derechos de los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M):

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en el marco de la presente y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes a los alcances del título profesional.
- b) Negarse a realizar o colaborar, con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño a las personas.
- c) Contar con las adecuadas garantías que permitan la actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión.
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional.
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.
- f) Todo otro derecho inherente a la profesión.

Artículo 10.- Es obligación de la autoridad de aplicación, fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la actividad regida por la presente ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que puedan atribuirse a los profesionales inscriptos.

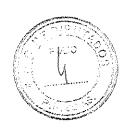
Artículo 11.- Se establecen como sanciones disciplinarias, las siguientes:

- a) Advertencia privada.
- b) Amonestación pública a los reincidentes de la sanción establecida en el inciso anterior.
- c) Multas cuyos importes establecerá la reglamentación.
- d) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- e) Inhabilitación de la matrícula.
- f) Cancelación de la matrícula.

Artículo 12. -La suspensión o cancelación de la matrícula, sea por petición del propio matriculado o por resolución emanada de autoridad de aplicación, no paraliza ni extingue el proceso disciplinario. Sólo se extingue la acción disciplinaria por fallecimiento o por prescripción.

Artículo 13.- El personal que a la fecha de reglamentación de la presente, cumpla funciones y actividades como Técnico en Emergencia Médica (T.E.M), sin poseer el título habilitante de conformidad con lo establecido en el artículo 6, deberá aprobar una evaluación teórico-práctica sobre los conocimientos de la profesión, dentro de los ciento veinte (120) días de reglamentada la presente Ley, e inscribirse en el Registro creado por la autoridad de aplicación. En el supuesto de no cumplir con los precitados requisitos, cesará en sus funciones y actividades propias del título habilitante y será reubicado en otras tareas.





Artículo 14.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo de ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ Diputado Presidente Bipque GEN PROGRESISTAS H. C. Diputados Pota. de Bs. As.





FUNDAMENTOS

El Técnico en Emergencia Médicas es un profesional, no médico, capacitado específicamente para proporcionar atención de medicina prehospitalaria en urgencias y emergencias.

El significado preciso del término varía según la jurisdicción, pero en muchos países los Técnicos en Emergencia Médicas (TEM) responden a las llamadas de emergencia, llevan a cabo ciertos procedimientos médicos básicos y/o avanzados según el nivel de formación como Técnico en Emergencias Médicas adquirido (Técnico en Emergencias Médicas, Técnico en Emergencias Médicas Avanzado, Técnico en Emergencias Médicas paramédico, o sus similares según el país) y transportan a los pacientes al hospital de acuerdo con protocolos estudiados, legislación vigente, y por último las indicaciones de la coordinación médica. Pueden trabajar en un servicio de ambulancia (pagados o voluntarios), como miembros de un escuadrón de rescate, o como parte de servicios aliados, como el departamento de bomberos o de policía.

Los Técnicos en Emergencia Médicas (TEM) están capacitados para evaluar la escena del lugar, la evaluación primaria y secundaria del paciente, y para realizar los procedimientos asistenciales de emergencia que sean necesarios para mantener estable y con vida al paciente: entre estos procedimientos se encuentran; mantener una vía aérea permeable, una respiración adecuada, circulación correcta hasta que el paciente pueda recibir asistencia médica especializada, ya sea en el domicilio o en el hospital según las circunstancias y la decisión de los Técnicos en Emergencias Médicas.

Las intervenciones incluyen reanimación cardiopulmonar, desfibrilación automática externa, control de hemorragias exteriorizadas, la prevención de shock y su tratamiento básico, la inmovilización del cuerpo para evitar daños en la columna vertebral, y estabilización de fracturas óseas, entre otras. A mayor nivel en la formación del Técnico en Emergencias Médicas, mayores serán sus conocimientos, alcances y maniobras que pueda realizar, tales como, el manejo avanzado de la vía aérea administración de determinadas medicaciones de urgencia/emergencia.

Es un requisito que esté diplomado en atención de emergencias médicas, y que se desempeñe en un servicio extra hospitalario de atención de emergencias.

En algunos países esta figura de Técnico en Emergencias Médicas es conocida como paramédico.





En Argentina, la profesión de Técnico en Emergencias Médicas es relativamente nueva, se creó en la ciudad de Rosario, en el año 1999 y luego en Córdoba, en el 2004, la carrera de Técnico Superior en Emergencia Médica (T.S.E.M), carrera terciaria, no universitaria, luego varias provincias comenzaron a dictarla.

Es contradictorio que en muchas provincias del país existe ya una matrícula profesional para los Técnicos en Emergencia Médica (T.E.M), salvo en la provincia que fue pionera en la creación de la carrera.

En España existe el Técnico en Emergencias Sanitarias (T.E.S.) que es la persona que puede gestionar, coordinar y participar en una emergencia de carácter sanitario, ya sea individual o colectiva.

En Holanda los paramédicos son enfermeros especializados en cuidados críticos y emergencias.

En Finlandia, los paramédicos están encuadrados dentro de las profesiones de enfermería, siendo enfermeros especializados en emergencias, de tal forma que estudian una titulación que les otorga un doble título de enfermeros/paramédicos.

En Alemania los paramédicos/técnicos de ambulancia tiene algunas funciones de los paramédicos como en Inglaterra y Estados Unidos, esas técnicas (intubación o canalización de vía) serán ordenadas por el médico y solo hará esas técnicas en caso de que el médico no pueda llegar al in-situ del accidente.

En nuestro país el Técnico en Emergencia Médica (T.E.M) se encarga de la preparación de equipos, respuesta al llamado de emergencia, acceso hasta la víctima, atención en la escena, rescate, traslado hasta la unidad y el hospital.

Se define el perfil del Técnico en Emergencia Médica (T.E.M) como la persona que ha adquirido capacidades científicas y técnicas necesarias para ejercer su actividad profesional en el sector sanitario público o privado, relacionado con el traslado de pacientes o víctimas y la prestación de atención sanitaria y psicológica inicial, con la colaboración en la preparación y desarrollo de la logística sanitaria ante emergencias colectivas o catástrofes, así como participando en la preparación de planes de emergencia y dispositivos de riesgo previsible del ámbito de la protección civil.

Puede ejercer diferentes funciones, como por ejemplo:

a) Trasladar pacientes al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el entorno pre hospitalario, llevar a cabo actividades de





teleoperación y teleasistencia sanitaria y colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsibles y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe.

- b) Desempeñarse tanto en el ámbito hospitalario (guardias en los servicios de emergencias, coordinación de emergencias, administración y gestión de servicios, docencia e investigación, asesoramiento técnico), como en el extra-hospitalario (asesoramiento técnico de empresas relacionadas con la especialidad, docencia e investigación, promoción comunitaria).
- c) Actuar interdisciplinariamente con profesionales de diferente nivel de calificación en otras áreas fuera del ámbito de la salud, eventualmente involucrados en su actividad (licenciados y técnicos en seguridad e higiene; licenciados y técnicos en administración de empresas y administración de servicios de salud, docentes de diferentes niveles; abogados; especialistas en seguridad ciudadana; especialistas en seguridad vial), entre otras.

El Técnico en Emergencia Médica (T.E.M) forma parte del engranaje hospitalario que, hoy en día, se encuentra en una grave situación, ya sea porque las instalaciones no son las adecuadas y se encuentran en estados deplorable sin ningún tipo de refacciones, como así también por la falta de insumos y profesionales de la salud. Son los primeros en asistir a la víctima, y muchas veces son quienes salvan sus vidas, es por ello la importancia de que sean personas preparadas capaces de enfrentar situaciones, en su mayoría, de extrema gravedad.

Cuantitativamente, la cantidad de médicos por habitante de la República Argentina supera ampliamente lo aconsejado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), pero su distribución, capacitación, disponibilidad y retribución en absolutamente heterogénea, quedando zonas geográficas muy amplias de nuestro país con escasa o nula atención.

Existe una clara dificultad médica cuando suceden situaciones en las que se necesita una pronta acción, como es el caso de las emergencias, entiéndase tales como accidentes en ruta, desastres ambientales- incendios, inundaciones-, u otro tipo de siniestros no tan visibles como la muerte súbita o diversas enfermedades o situaciones de salud de urgente atención en aquellos lugares donde no es fácil el acceso a centros especializados; es para esas situaciones, entre otras, donde la figura del Técnico en Emergencia Médica (T.E.M) cobra suprema relevancia, dado que los médicos no pueden dejar





de asistir en las guardias y/o hospitales y salir en las ambulancias a donde se encuentra la urgencia.

En estos casos la atención primaria, y muchas veces la vital, la realiza un Técnico en Emergencia Médica (T.S.E.M), para luego trasladar al paciente al hospital donde será atendido para el médico.

Teniendo en cuenta que en la actualidad tanto la desocupación como el sistema laboral las personas entrenadas debidamente en emergencias sanitarias, al no tener títulos o acreditaciones que avalen su conocimiento empírico (estudiantes avanzados en medicina, socorristas, bomberos, entre otros), la inserción en puestos de salud es casi imposible, o se los contrata con otra denominación, como por ejemplo choferes de ambulancia, cuando en realidad conducen la ambulancia, pero también ejecutan acciones sanitarias.

A ello se suma, el deplorable estado en que se encuentra el sector de salud pública, por lo que resulta de suma importancia plantear estrategias acordes a la realidad actual de nuestra provincia, y para ello es indispensable fomentar la formación profesional y el ingreso al mercado laboral del Técnico en Emergencia Médica (T.E.M), dado que formaría parte de un engranaje que necesita ser mejorado y actualizado para brindar una asistencia eficaz, y es este quien le podría brindar mayor celeridad para que tanto los médicos como todos los profesionales de la salud realicen su tarea de una manera más eficiente.

Por las consideraciones vertidas se solicita a los señores diputados la aprobación del Proyecto de Ley que se somete a vuestra consideración.

Diputado
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia, de Re